



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.**– El acta arbitral del encuentro LLEIDA ESPORTIU – YECLANO DEPORTIVO, correspondiente al Play Off de Ascenso a Primera Federación refleja que el encuentro fue suspendido en el minuto 90+3 por los siguientes motivos:

#### *“4.- PÚBLICO*

*En el minuto 90+3'15', se producen tres lanzamientos de botellas de 500ml con tapón y a mitad de su capacidad, impactando una de ellas en la cabeza del delegado visitante D. JOSE MIGUEL ORTUÑO GIL (...). Este lanzamiento es ejecutado desde la zona de tribuna situada detrás de los banquillos, desde un sector de aficionados identificados como locales por las camisetas y bufandas correspondientes al equipo LLEIDA ESPORTIU. El impacto provoca la caída del delegado visitante, quedando tendido en el terreno de juego y necesitando las asistencias médicas.*

*Según me indicó él posteriormente, debido al impacto perdió momentáneamente el conocimiento, sin recordar lo que había sucedido, tan solo la presencia de la médico local mientras le atendía. En los momentos posteriores, ya en el túnel de vestuarios, nos indica que se encuentra en mejor estado, pero que sigue mareado y algo aturdido.*

*Este incidente obliga a las fuerzas y cuerpos de seguridad presentes, así como seguridad privada del club local, a entrar en el terreno de juego.*

*Decretamos el partido como suspendido temporalmente, solicitando al delegado de campo que comunique dicha decisión, así como la obligación de cesar el lanzamiento de objetos por parte de esta grada.*

*Siguiendo las instrucciones de los cuerpos y fuerzas de seguridad, quienes nos comunican la imposibilidad de abandonar el terreno de juego dado que no se garantiza nuestra seguridad y la de los jugadores, nos vemos obligados a permanecer en el centro del campo, a una distancia prudencial, a la espera de confirmar que nuestra entrada a vestuarios fuese segura.*

*El primer intento de entrada a vestuarios, es abortado por parte de los cuerpos y fueras de seguridad debido a la continuidad de lanzamientos de objetos, no pudiendo ser identificados en este caso por parte del equipo arbitral.*

*Tras varios minutos en el centro del campo, el equipo visitante procede a abandonar el terreno de juego por el túnel de vestuarios siguiendo las indicaciones, siendo arrojado un mechero impactando en la mano del jugador visitante N15 VICTOR JUAN ALGISI (...), sin revestir mayor problema. Este objeto proviene del mismo sector de la grada, zona de tribuna situada*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*encima de la entrada al túnel de vestuarios, donde se sitúa público local identificados por la vestimenta y bufandas del club.*

*A continuación, el equipo local abandona el terreno de juego sin problemas. Posteriormente, el cuarteto arbitral abandonamos el terreno de juego gracias a la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad sin mayor incidencia. (...)*

#### **6.- OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES**

*Una vez en vestuarios, a continuación de lo reflejado en el apartado PÚBLICO, se mantiene una serie reuniones con delegado federativo, delegado-informador arbitral, delegados de ambos equipos, y responsables de fuerzas y cuerpos de seguridad.*

*Tras debatir todas las posibles opciones, el club visitante, por medio de su delegado de equipo D. JOSE MIGUEL ORTUÑO GIL, nos comunica su intención de no reanudar el encuentro, dado que los integrantes de su equipo tienen miedo de volver al campo. El club local, por medio de su delegado de equipo D. WALTER LITWIN, nos comunica su intención de querer continuar con el encuentro, ofreciéndose a jugar el encuentro tratando de desalojar las gradas.*

*Los cuerpos y fuerzas de seguridad nos ofrecen la posibilidad de realizar un despliegue de agentes en el perímetro del terreno de juego, comunicándonos la imposibilidad de desalojar las gradas, sin poder ofrecer una garantía total de la seguridad de los integrantes del encuentro.*

*Oídas las posturas de todos los integrantes de la reunión, procedo a decretar la suspensión definitiva del encuentro porque no se acredita la seguridad para todos los intervinientes en el encuentro.*

#### **7.- PARTIDO SUSPENDIDO**

*En el minuto 90+3 de partido, y tras los incidentes reflejados en el apartado anterior PÚBLICO, el partido queda suspendido definitivamente. En el momento de la suspensión, el equipo local defendía la portería situada en la izquierda saliendo desde el túnel de vestuarios. El resultado hasta el momento era de LLEIDA 0 (CERO)-YECLANO DEPORTIVO 1 (UNO). El partido quedó detenido tras la señalización de un tiro libre directo a favor del equipo visitante en el interior del círculo central, en el lado del terreno de juego que defendía los visitantes en ese momento. Se había prolongado el partido 11 minutos, habiéndose jugado 3'15', restando 7'45' por disputar. (Suspendido en el minuto 90)".*

**SEGUNDO.-** Por el club LLEIDA ESPORTIU se manifiesta su total predisposición y disponibilidad para reanudar el partido suspendido en el día y hora que se considere oportuno, alegando que no sería procedente dar el encuentro por finalizado ya que tanto las fuerzas de seguridad como el propio trio arbitral garantizaban la seguridad del equipo contrario y que se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

considera lo más justo y deportivo para el desarrollo de la competición el poder terminarla en el terreno de juego.

**TERCERO.-** Por parte del YECLANO DEPORTIVO se presentó escrito de alegaciones en el que, tras formular su exposición de los hechos ocurridos, alega que, estando reunidos el cuerpo arbitral y los delegados de ambos equipos dentro del túnel de vestuarios, el delegado del Yeclano expresó en todo momento que su equipo no se negaba a jugar pero que se sentían con miedo a jugar por la situación que se estaba viviendo dentro del estadio y por la falta de seguridad. Que el árbitro, analizando toda la situación, en el acta del partido deja clara la imposibilidad poder garantizar la seguridad del equipo visitante, por parte de los cuerpos de seguridad, y decide suspender el partido.

El club visitante solicita que el encuentro no sea reanudado valorando que el encuentro se encontraba fuera del tiempo reglamentario, exactamente en el minuto 93 y 15 segundos, que los integrantes del equipo han tenido y tienen miedo por su integridad, debido a la falta de seguridad, que el club no puede hacerse cargo del coste del alojamiento, y menos aun siendo la víctima de los hechos ocurridos y que el hecho de volver a desplazarse a Lérida para reanudar el encuentro agrandaría aún más su situación de indefensión.

Al referido escrito se acompaña prueba videográfica de los incidentes que condujeron a la suspensión temporal del encuentro.

A los anteriores hechos les son de aplicación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** La presente resolución no tiene por finalidad investigar y, en su caso, sancionar los incidentes de público ocurridos, materia que le compete al Juez Disciplinario. Esta resolución no tiene carácter disciplinario sino competicional. Su objeto se ciñe exclusivamente a determinar si procede dar por concluido el encuentro o fijar su reanudación y, en este último caso, en qué condiciones e imputar la responsabilidad por los gastos que correspondiese. Así mismo, esta resolución se dicta con carácter urgente, con carácter previo a que el Juez Disciplinario resuelva sobre los hechos descritos en el acta arbitral con incidencia disciplinaria, por tratarse de un encuentro de ida del Play Off de Ascenso a Primera Federación celebrado el 12 de mayo de 2024 que tiene fijado en el calendario la celebración del encuentro de vuelta el próximo 19 de mayo de 2024, lo que demanda una decisión rápida en lo relativo al aspecto puramente competicional



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

relacionado con la suspensión definitiva del encuentro acordada por el árbitro.

II.-De conformidad con lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, y, en caso de continuación, fijar la fecha y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine.

III.- El encuentro fue suspendido por causa de no estar acreditada la seguridad para los intervinientes en el mismo, según se expone en el acta arbitral, ante la imposibilidad de desalojar las gradas por parte del cuerpo de seguridad actuante. El encuentro había sido previamente suspendido de forma temporal ante unos incidentes protagonizados por un sector de aficionados identificados como locales en el acta arbitral. En el momento de la suspensión, el encuentro se encontraba en el tiempo añadido al reglamentario de juego, concretamente habiendo transcurrido 3 minutos y 15 segundos de una prolongación decidida de 11 minutos y se registraba un marcador (0-1) favorable al equipo visitante.

Valorando estas circunstancias y, muy especialmente, el hecho de que el encuentro se hallaba ya en el tiempo suplementario respecto del reglamentario de juego, que ambos equipos deben disputar el encuentro de vuelta el próximo 19 de mayo de 2024 y que una eventual reanudación perjudicaría más al equipo visitante al tener que acometer un nuevo desplazamiento, ya que, por no tratarse de un equipo participante en una competición profesional, no existe disposición reglamentaria que le obligue a pernoctar en la misma ciudad del encuentro suspendido en este tipo de situaciones, así como también perjudicaría al mismo equipo – no interesado en la reanudación – la posibilidad de que el resultado que se daba en el momento de la suspensión pudiese ser revertido en una eventual reanudación cuando el equipo visitante carecería de responsabilidad en relación con la causa de suspensión del encuentro, al no tener responsabilidad sobre la preservación de la seguridad del encuentro y no haber cometido sus seguidores los incidentes que llevaron a la suspensión, es por todo ello, por lo que se resuelve dar el encuentro por finalizado con el resultado de 0-1 reflejado en el acta arbitral.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**Dar por concluido, con el resultado de 0-1, el encuentro suspendido LLEIDA ESPORTIU – YECLANO DEPORTIVO, del 12 de mayo de 2024, correspondiente a la ida del Play Off de Ascenso a Primera Federación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan por los incidentes de público cuyo análisis compete al Juez Disciplinario Único.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Lo que se notifica al Juez Disciplinario Único, al club Lleida Esportiu, al club Yeclano Deportivo, al Área de Competiciones y Fútbol no profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 13 de mayo de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales